
La imagen del negro en la sociedad y en las leyes de la América española colonial en los siglos XVI y XVII

Laura Perrey

A partir del 12 de octubre de 1492, la incorporación del mundo americano al mundo occidental cambia los esquemas ideológicos establecidos y da lugar a nuevos elementos de reflexión en cuanto a las relaciones entre los hombres. La España recién salida de la Edad Media ya había conocido la convivencia con el Otro, sea negro o moro, trabajador forzado durante los siglos de práctica esclavista en la cuenca mediterránea. Sin embargo, la sociedad del Nuevo Mundo es una construcción inédita ya que se compone de las culturas indígenas autóctonas, españolas y africanas. En este marco original aparecerán relaciones y comportamientos sociales nuevos. Para regular las relaciones interpersonales y en particular la existencia del hombre negro oriundo de África reducido a la esclavitud, los Reyes Católicos y sus descendientes dictan una profusa legislación que refleja la realidad teórica deseada por las autoridades¹.

¹ R, Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica [1493-1810]*, vol. 1, Madrid, CSIC, 1953, p. VII.

Abordaremos este tema, en la perspectiva de los imaginarios y de las representaciones colectivas, viendo cómo se articula la existencia del hombre negro en América. Plantearemos la cuestión de la información que las normas jurídicas y los comportamientos sociales dan sobre la percepción que los blancos y los indios tienen del hombre negro y lo que éste representa en sus imaginarios colectivos.

I. Lo que nos enseñan las leyes

1. *Los textos de leyes como corpus para conocer una civilización*

Las leyes de la esclavitud negra en la América española de los siglos XVI y XVII son el reflejo de la realidad teórica contemplada por las autoridades. En el siglo XIX, el jurista explica en el prólogo de los códigos antiguos de Castilla que las leyes son:

El testimonio del carácter, de las costumbres y de la civilización de España; en las leyes es donde mejor se estudia nuestra antigua grandeza, donde están señaladas las causas de nuestro progreso y de nuestra decadencia y en donde con severa e inflexible imparcialidad está escrita la historia de nuestras instituciones políticas, administrativas y judiciares².

A pesar del propósito nacionalista propio de la época que impregna estas palabras, es innegable que los textos de leyes son sumamente importantes para estudiar la historia de un pueblo. Con las leyes de Indias se transpuso la tradición legislativa castellana heredada de los visigodos y de Alfonso X a América³. La promulgación abundante y reiterada de leyes, como es el caso en el Nuevo Mundo, revela la confusión reinante⁴ y cierta incapacidad por parte de la corona

² M. Martínez Allubilla, *Códigos antiguos de España colección completa de todos los códigos de España desde el fuero juzgo hasta la novísima recopilación*, Madrid, J López Camacho impresor, 1885, p. 4.

³ M. Lucena Salmoral, *Regulación de la esclavitud negra en las colonias de América Española (1503-1886), documentos para su estudio*, Madrid, editum, 2005, p. 15-19: «Legislación sobre servidumbre en el fuero juzgo. [...] Títulos de las Partidas de Alfonso X relativos a los siervos y a la servidumbre.»

⁴ R. Konetzke, *América latina, la época colonial*, Madrid, Sigo XXI, 1979, p. 112: «La rápida proliferación de las leyes promulgadas por las autoridades centrales llevó a que en el Consejo de

para aplicarlas⁵. Además, son útiles para comprender el funcionamiento de las sociedades esclavistas.

Las leyes que se refieren a la esclavitud del negro, pero también de los indígenas, son las más abundantes en el corpus de la América colonial, lo cual revela que era la cuestión más importante, pues de ella dependían todos los sectores económicos. Por otro lado, el número de esclavos negros crece de manera constante a lo largo de los siglos XVI y XVII mientras que el número de libres no aumenta proporcionalmente. Si el Estado legisla sobre este tema es porque quiere mantener su autoridad a pesar de una situación demográfica cada vez menos favorable y perpetuar las relaciones de dominación y de explotación.

No obstante, así como lo explica el historiador antropólogo de la esclavitud Claude Meillassoux, el derecho no es la expresión objetiva de la realidad ni contiene su explicación⁶. Si efectivamente las leyes permiten entender la ideología y la orientación política de los dirigentes, los textos legales no permiten conocer la realidad de los hechos históricos, en unos sistemas en los cuales la promiscuidad de las relaciones sociales amo/esclavo dejaban a este último a la merced de su propietario⁷. Por eso, para obtener el análisis más pertinente posible, el historiador debe también referirse a documentos de otra índole.

Indias ya no siempre se pudiera tener una visión de si y en qué forma se había dictado una disposición sobre tal o cual materia, hizo también que las autoridades coloniales apenas pudieran determinar con seguridad cuales de las disposiciones que figuraban en los registros, a menudo completadas o modificadas, estaban en vigor.»

⁵ J-P. Tardieu, *Noirs et Indiens au Pérou, histoire d'une politique ségrégationniste*, L'Harmattan, Bernard Lavallé, 1990, p. 125.

⁶ C. Meillassoux, *Anthropologie de l'esclavage, le ventre de fer et d'argent*, Paris, Presse Universitaire de France, 1986, p. 10.

⁷ O. Petré-Grenouilleau, *Dictionnaire des esclavages*, Paris, Larousse, 2010, p. 158.

La imagen del negro en las leyes

Expondremos a continuación algunos ejemplos de leyes de la esclavitud negra de los siglos XVI y XVII y de índole diferente (ordenanzas, cédulas, cartas, etc.) para tener una visión global tanto temporal como jurídica.

En primer lugar, es importante constatar que son abundantes las leyes en las cuales se denuncia que los negros son perjudiciales para los indios, a quienes Isabel la Católica había definido como súbditos de la corona.

Las leyes de Burgos de 1512 y las Leyes Nuevas de 1542 sellarán el estatuto del indio a nivel jurídico⁸. Las dos series de ordenanzas van a dar un marco legal para el bautismo sistemático con el fin de asegurar la catequización y la salvación de los indios. La encomienda también preveía la protección de los indios. Pero las disposiciones de las Leyes Nuevas abolieron las encomiendas por los abusos que denunciaron los eclesiásticos, especialmente Bartolomé de Las Casas. Entonces indios y negros no tenían el mismo estatuto jurídico, sin embargo, en realidad, el trabajo forzado indígena y los abusos seguían vigentes.

En la América española colonial existen diferentes grupos que pueden reunirse bajo el vocablo de negros: los wólofes (*gelofes* para los españoles del siglo XVI), los ladinos, los bozales, los cimarrones, y quizás otros que todavía no hemos encontrado a lo largo de nuestra investigación, lo cual plantea el problema de la multiplicación de los grupos cuyo control era imprescindible y a los cuales había que dar un marco legal. El hombre negro puede pasar de un estatuto a otro: por ejemplo, de bozal puede convertirse en ladino y acabar como cimarrón habiendo sido calificado de wólofe al llegar a América. La división jurídica y social de los grupos limitaba el sentimiento de pertenecer a un gran grupo que compartía el mismo interés. Las autoridades querían evitar movimientos de resistencia que podían perjudicar su poder.

⁸ Milhou, Alain, en introducción de: *La destruction des Indes, de Bartolomé de Las Casas 1552*, Paris, Chandeigne, 2000, p. 33.

Inicialmente era a los wólofes, negros de confesión musulmana de la zona subsahariana oeste, a quienes estaba prohibido el acceso al Nuevo Mundo. La administración les acusaba de ser malos ejemplos para los esclavos negros de otras etnias:

La Reina. [...] Yo he sido informada que todo el daño que en la isla de San Juan y otras islas ha habido en el alzamiento de negros y muertes de cristianos que en ellas han sucedido, han sido la causa los negros Gelofes que en ellas están, por ser, como diz que son, soberbios e inobedientes y revolvedores e incorregibles, y que pocos dellos reciben castigo, y que siempre, los que han intentado, de alzarse y cometido muchos delitos, así en el dicho alzamiento, como en otras cosas han sido ellos, y que los que están pacíficos y son de otras tierras y de buenas costumbres los traen a si y a sus malas maneras de vivir, de que Dios Nuestro Señor es deservido y nuestras rentas reciben daño. [...] ⁹

Según Jean-Pierre Tardieu, los calificativos «soberbios e inobedientes» aluden al sentimiento de superioridad de los musulmanes frente a los cristianos. La corona temía la propagación del islam y fue visionaria si consideramos los avances de esta religión en el continente africano en los siglos siguientes¹⁰. Asimismo tenía miedo a los negros ladinos, pues eran procedentes de España—donde en ocasiones habían nacido—, que hablaban español y que se habían criado en sociedades en las cuales los indios no existían. Por todo ello, las autoridades no querían que los negros más inocentes y dóciles los tomaran como modelo. Sin embargo, la visión que los españoles tenían de los negros no musulmanes que venían directamente de África, los bozales, sería la misma tanto a lo largo del siglo XVI como del siglo XVII:

⁹ M. Lucena Salmoral, *Regulación de la esclavitud negra en las colonias de América Española, [1503-1886], Documentos para su estudio*, Madrid, Universidad de Alcalá, Universidad de Murcia, 2005, p. 45: «Real Cédula confirmando la prohibición de que los esclavos Jelofes pasen a Indias, 28/09/1532».

¹⁰ J. -P. Tardieu, *L'Eglise et les Noirs au Pérou*, Paris, L'Harmattan, 1993, pp. 319-320.

Ítem, por cuanto de entrar los negros y negras en el tiánguez [mercado], se ve por experiencia hacer muchos agravios a las indias e indios mercaderes que en él residen, tomándoles por fuerza lo que traen a vender, o en menos precio de lo que vale, y como es gente miserable, o no se quejan a la justicia, o cuando vienen a pedir el agravio no se hallan los dichos negros, ni los conocen [...]¹.

Ítem por cuanto de estar los mulatos y negros, y tener sus casas entre los indios, resultan grandes inconvenientes, así para los unos, como para los otros, porque los indios reciben fuerzas y vejaciones y mal ejemplo de parte de los susodichos, y ellos tengan entendido que van acudiendo a los vicios y borracheras, y de aquí se sigue lo más substancial que podrían venir a ser idólatras, como hemos visto algunos, habiéndose descuidado con ellos algún tiempo [...]²

En los dos fragmentos de leyes se considera que los negros son ladrones y violentos para con los indios y varias veces aparece el miedo a que el indio siga el mal ejemplo del negro. El primero está descrito como «gente miserable», sin embargo, lo interesante es que aparecen leyes en las cuales se lo considera como a una persona de malas inclinaciones: ocioso, caníbal, que practica sacrificios humanos, etc. Ejemplos de este tipo nos muestran hasta qué punto es importante para la clase dominante española legitimar su superioridad mostrando las bajezas morales de las castas inferiores. El sentimiento de inferioridad de la clase esclava «era psicológicamente necesario a la clase propietaria de esclavos¹³».

Así, se denuncian de manera repetida las malas costumbres de los negros, en particular su inclinación a embriagarse, como por ejemplo en la ordenanza precedentemente citada del cabildo de Cuzco del 18 de octubre de 1572. Muchas leyes prohíben a los negros que beban vino, que vayan a las tabernas, que salgan o que se reúnan de noche, aunque este vicio concernía también a los españoles.

¹¹ M. Lucena Salmoral, *Regulación...op cit.*, p. 45: «Capítulos de las ordenanzas del cabildo de Cuzco relativos a esclavos, 18/10/1572.»

¹² *ibid.*

¹³ M. Finley, *Mythe, Mémoire, Histoire. Les usages du passé*, Paris, Flammarion, 1981, p. 62.

También se temen los motines y las rebeldías porque los negros (en ciertos lugares) son más numerosos que los españoles. El miedo a los negros se observa muy temprano, en particular en la cédula mandada a Nicolás de Ovando fechada el 29 de marzo de 1503¹⁴, aceptando su propuesta de no enviar más esclavos negros a las Indias, el fenómeno de resistencia negra que se manifiesta bajo la forma de huidas, hasta crear palenques, es decir, fortalezas en las que se refugiaban los fugitivos¹⁵. En nuestro corpus de leyes, el 11.5 por ciento de las disposiciones se refiere a ello. Estos textos de leyes ponen de relieve el miedo y la voluntad de dismantelar estos grupos de esclavos prófugos:

[...] Porque en casos de motines, sediciones y rebeldías con actos de salteamientos, y de famosos ladrones, que suceden en las Indias con negros cimarrones, no conviene hacer proceso ordinario criminal y se debe castigar las cabezas ejemplarmente y reducir a los demás a esclavitud y servidumbre pues son de condición esclavos fugitivos de sus amos, haciendo justicia en la causa y excusando tiempo y proceso, mandamos a los Virreyes, Presidentes, Gobernadores y a las Justicias a quien toca que así lo guarden y cumplan en la ocasiones que se ofrecieren¹⁶.

El caso de negros que reducen a indios a esclavitud existe y ocurre muy a menudo:

¹⁴ M. Lucena Salmoral, *Regulación...*, *op.cit.*, p. 21: [Primera referencia documental a los esclavos negros en el Nuevo Mundo, y también a sus huidas]: «En cuanto a lo de los negros esclavos que decís que no se envíen allá, porque los que allá había se han huido, en esto, Nos mandaremos se faga como lo decís.»

¹⁵ *Diccionario de autoridades*, 1737: «La valla o estacada que se hace para cerrar algún terreno, en que ha de haber lid, torneo u otra fiesta publica». <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtile?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>. (consultada el 26 de febrero de 2014). En *Domínguez suplemento*, 1869 el palenque aparece por primera vez en 1869 bajo esta definición: «el sitio escarpado que eligen para habitación los cimarrones o negros fugitivos, cuando se juntan muchos, en el cual se hacen fuertes y permanecen largo tiempo», <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtile?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>. (consultada el 26 de febrero de 2014).

¹⁶ M. Lucena Salmoral, *Regulación...op.cit.*, p. 160: «Fragmento de una Real Cédula suprimiendo los proceso en los caso de delitos cometidos por negros cimarrones, 1619.»

Ítem, por cuanto los dichos negros y negras tienen costumbre en esta ciudad de tomar los indios que andan por las calles y plazas públicas y los hacen trabajar en limpiar las caballerizas y traer agua, y otras cosas que están a cargo de los dichos negros, y para tenerlos seguros les toman en prenda las mantas y no se las vuelven hasta que acaban de hacer lo que se les manda, sin pagarles cosa ninguna por su trabajo, lo cual, siendo dentro de la ciudad es gran desvergüenza donde está la justicia¹⁷.

Según ciertos textos legales, el comportamiento de los negros supone una amenaza permanente para los indios. La Corona decide por ello prohibir la cohabitación entre ellos para evitar que los indios sigan el mal ejemplo. Esta política de segregación¹⁸ aparece expresada y reiterada varias veces a lo largo de los siglos que nos interesan. El evento detonador fue la queja recibida por el consejo, según la cual los negros de Perú robaban los bienes de los indios. Una cédula para la Audiencia de Lima fue dictada por el rey el 17 de diciembre de 1541¹⁹ autorizando la posibilidad de separar a los negros de los indios en las encomiendas y en los pueblos. Esta cédula es el primer paso hacia la prohibición total de cohabitación, que se alcanza con la interdicción formal para los negros de entrar en los pueblos indígenas. Varias leyes son publicadas en este sentido, lo que indica una preocupación reiterada de la corona. Una cédula general a todas las Indias fechada el 14 de noviembre de 1551 prohíbe a los negros libres o esclavos usar indios como esclavos²⁰. Esta cédula muestra la voluntad de la Corona de

¹⁷ *ibid.*, p. 107: «Capítulos de las ordenanzas del cabildo de Cuzco relativas a esclavos, 18/10/1572.»

¹⁸ Retomamos el concepto (Aunque se puede criticar) utilizado por Tardieu, *Noirs et Indiens au Pérou. Histoire d'une politique ségrégationniste*, Paris, L'Harmattan, 1990.

¹⁹ M. Lucena Salmoral, *Regulación...op.cit.*, p. 79: «Real Cédula autorizando la Audiencia de Lima a prohibir que haya negros en las encomiendas de indios, 17/12/1541.»

²⁰ J. L. Cortés López, *Esclavos y colonos. Introducción y sociología de los negro africanos en la América española del siglo XVI*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2004, p. 241: Fragmento de una Real Cédula reiterando la prohibición de que los negros esclavos y libres se sirvan de Indios e Indias, 14 de noviembre de 1551: «[...] porque hemos entendido que muchos negros tienen a las indias por mancebas o las tratan mal y oprimen, y conviene a nuestro Real servicio y bien de los indios poner todo remedio a tan grave exceso, ordenamos y mandamos que se guarde esta prohibición, pena de que si el negro o negra fueren esclavos les sean dados cien azotes públicamente por la primera vez; y por la segunda se le corten las orejas; y si fuere libre por la primera vez le sean dados cien azotes y por la segunda sea desterrado perpetuamente de aquellos Reinos [...]» Se debe notar que los

proteger a los indios de manera duradera y también de no enfrentarse con un grupo competidor que serían los negros. El tema de la segregación es uno de los más reiterados en nuestro corpus. Sin embargo es de notar que pasó mucho tiempo entre el principio de la colonización y la primera ley que sigue las diferentes denuncias de las relaciones conflictivas entre indios y negros para llegar a la prohibición absoluta y general.

Otra medida es la de asegurar la conversión y la difusión de la doctrina para erradicar los vicios heréticos de América. Este tipo de medidas aparecen en las leyes, como por ejemplo en la cédula del 25 de octubre de 1538:

El Rey. [...] Sabed que a nos es hecha relación como en esa ciudad hay muchos esclavos indios y negros y no están doctrinados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica como debieran, y que convendría que mandásemos dar orden como se juntasen alguna hora en el día en la iglesia catedral e monasterios de esa ciudad, cuando pareciere más conveniente, para que allí fuesen doctrinados. Por ende yo vos mando que luego proveáis como todas las personas que tienen los tales esclavos residentes en esa ciudad los enviéis a cierta hora a la iglesia o monasterio que pareciere más aparejado para ello, para que allí les sea enseñada la doctrina cristiana, y encarguéis de nuestra parte al Deán y Cabildo de esa ciudad y al Prior y frailes del monasterio donde os pareciere que deben concurrir los dichos esclavos, que tengan personas puestas para que les enseñen la dicha doctrina y entenderéis en esto con diligencia como cosa que importa al servicio de Dios y bien de las ánimas de los esclavos de esa ciudad, y avisarnos héis de lo que en ello proveyeredes.[...]²¹.

Se sabe que el problema de la catequización eficiente de los negros, tanto esclavos como libres, es la falta de clérigos para officiar en un territorio tan vasto, insuficiencia que se denuncia en las misivas en las cuales los eclesiásticos solicitan

mismos castigos son infligidos a los pobres en España entonces el hecho de ser negro no agrava los malos tratamientos o los castigos.

²¹ M. Lucena Salmoral, *Regulación...op. cit.*, p. 56: «Real Cédula ordenando adoctrinar diariamente a los esclavos, 25/10/1538.»

la ayuda de la Corona pidiendo el envío de más curas y obispos²². Según Hélène Vignaux, la aplicación de las medidas religiosas en cuanto a los negros no fue bastante coercitiva y abundante, esto se debe a razones económicas pues la catequización dejaba menos tiempo de trabajo²³.

Conviene poner de relieve que si se considera que los negros perjudican la vida de los indios, lo mismo sucede con los españoles, a quienes las disposiciones legales les prohíben vivir con los indios ni castigarlos o maltratarlos²⁴.

Las leyes de la esclavitud negra estigmatizan a la población negra. Es fácil reconocer ahí una ideología racista, ya que las normas ponen de relieve su carencia de virtudes morales, e imputan ésta a su inferioridad natural, la cual legitima su posición baja en la pirámide social en cuya cumbre encontramos a los blancos²⁵. La esclavitud en la América española instaaura jerarquías sociales polimorfos basadas en el color de la piel percibidas como «naturales»²⁶. Las leyes vienen a dar un marco a la esclavitud de los negros para hacer legal y justa su condición. No obstante, la prudencia es necesaria, ya que la América española de los siglos XVI y XVII nunca tuvo códigos negros, solamente dispuso de series de

²² C. Akomo-Zogue, *Les esclaves bantu de Colombie, Évangélisation et acculturation, XVI^e et XVII^e siècles*, Paris, L'Harmattan, 2012, p. 117.

²³ H. Vignaux, *L'Église et les Noirs, dans l'Audience du Nouveau Royaume de Grenade, XVII^e siècle*, Montpellier, Presse Universitaire de la Méditerranée, 2009, pp. 168-169.

²⁴ M. Lucena Salmoral, *Regulación...op cit.*, p. 138: «Real cédula reiterando la prohibición de que los españoles, mestizos, negros y mulatos, vivan en los pueblos de indios, 18/02/1587», p.140: «Carta Real al virrey del Perú ordenándole tratar la orden de su antecesor Toledo sobre expulsar los españoles, negros mulatos zambos y horros de los pueblos, 10/01/1589», p. 150: «Real Cédula reiterando la prohibición de que en los pueblos de indios vivan españoles, mestizos, mulatos y negros y que los últimos tengan cabalgaduras, 22/12/1605.» [Otras leyes tratan del tema a lo largo del siglo XVII.]

²⁵ C. Delacampagne, *Histoire du racisme, des origines à nos jours*, Paris, LGF, 2000, pp. 14-15: «El racismo, el odio que suscita una persona que pertenece a una raza extranjera. [...] Y es por esta razón, precisamente, es grave el racismo: porque tiende a dar, al odio para con el otro, un fundamento objetivo. El racismo descansa entonces en la más absurda de las creencias, ya que no existe, en la realidad, «razas» humanas. O, si queremos, ya que el mero hecho de hablar de «razas» humanas, el mero hecho de postular la existencia de éstas, ya es racismo – y no una actitud científica.» (Traducción nuestra)

²⁶ *Ibid.*, p. 70: «El racismo empieza cuando se quiere dar a desigualdades sociales una justificación fundada en la naturaleza, acompañada de referencias explícitas a elementos de saber biológico.» (Traducción nuestra).

leyes esparzas relativas a numerosos temas, que se reúnen en 1680 en la recopilación de las leyes de Indias. La voluntad de fijar y compilar las leyes de la esclavitud de los negros nace en el siglo XVIII con el código negro carolino de 1784 pero nunca obtuvo la aprobación oficial.

Conviene notar que a pesar de la imagen de hombre portador de malas inclinaciones, algunas disposiciones ordenan el buen tratamiento de los negros. Por ejemplo, la disposición de 1545, dirigida a «todos los señores de negros», que ordena que: «Tengan cuidado de hacer buen tratamiento a sus esclavos, teniendo consideración que son prójimos y cristianos, dándoles de comer y vestir conforme a razón, y no castigalles con crueldades, ni ponelles las manos sin evidente razón»²⁷.

La idea central de buen tratamiento de los negros no significa una voluntad de proteger al esclavo negro sino la obtención de una productividad incrementada y la rentabilización del precio de compra del esclavo. De hecho, Thomas Gómez explica que los esclavos negros eran a menudo tratados mejor que los indios por razones económicas, pues había que mantener una mano de obra frágil y costosa²⁸.

Tanto el vocabulario despectivo utilizado para describir el comportamiento de los negros como las prohibiciones y privaciones de libertades en sí difunden la imagen del hombre negro como arquetipo del ser diferente que tiene malas inclinaciones y que debe mantenerse en los bajos de la pirámide social. Por eso, la

²⁷ M. Lucena Salmoral, *Regulación...op cit.*, p. 71: «Ordenanzas sobre tratamiento y sujeción de los esclavos, 1545.»

²⁸ T. Gomez, «De la revendication au réquisitoire à propos d'un cahier de doléances indien au XVI^e siècle», in A. Redondo, *Le discours des dominés, domaine ibérique et latino-américain*, Paris, Publication de la Sorbonne, 1986, p. 137: «Si leur condition juridique était, en principe meilleure que celle des esclaves de couleur, car ils étaient des libres sujets de sa Majesté catholique, leur situation de fait semble bien souvent plus mauvaise. A cela il y a une explication économique simple. Elle peut choquer mais elle n'en reste pas moins vraie : les esclaves noirs étaient une marchandise fragile (périssable serait-on presque tenté de dire), rare et par conséquent cher. Leur achat constituait un investissement important et on avait intérêt, si l'on voulait le rentabiliser, à leur infliger un traitement humain et supportable. Les bénéfiques dépendaient de leur bonne santé et de leur longévité.»

«suciedad física y moral²⁹» del hombre negro permanecerá viva en los imaginarios del continente durante todo el periodo colonial. No obstante, las leyes no resaltan la humillación, ni la angustia antes de y durante la travesía del océano Atlántico, ni la ausencia de perspectivas frente a una vida de esclavitud, ni el dolor de la aculturación ni las emociones de los negros. Podemos deducir la dureza de su existencia por los comportamientos que se les reprehenden. Se puede explicar como una manera de olvidar su condición, vengarse o acabar con la esclavitud, aunque desgraciadamente no tenemos testimonios redactados por los mismos esclavos negros en los siglos XVI y XVII.

II. Una mirada hacia la sociedad

En primer lugar, se debe explicar que estigmatizar la «casta» negra como grupo homogéneo es simplista, puesto que procedían de partes diversas de África y entonces de culturas diferentes. En esta segunda parte veremos en qué medida la percepción que tenían del hombre negro tanto los blancos como los autóctonos es ambivalente.

1. *Percepción que el blanco tiene del negro*

Las relaciones interpersonales desde un punto de vista jurídico serán impregnadas por los códigos sociales ya experimentados en Castilla. En América, el esclavo negro ocupa el último lugar en la pirámide social por su pretendida bajeza moral. Conserva hasta el fin de su vida esta imagen y el estigma de su posición social incluso si jurídicamente posee el estatuto de un liberto. Los negros libres seguían dependiendo de un estatuto jurídico particular³⁰.

²⁹ F. Fanon, *Peau noire, masques blancs*, Paris, Seuil, 1952, p. 279.

³⁰ R. Konetzke, *Colección de documentos para la Historia y la formación social de Hispanoamérica (1493-1810)*, vol. I, Madrid, CSIC, 1953, p. XXIII: «Estaban [los negros libres] obligados a pagar un tributo «por muchas causas justas y en particular por vivir en nuestras tierras y ser mantenidos en ellas en paz y justicia y haber pasado por esclavos y ser al presente libres en ellas», Real Cédula del 27 de abril de 1574.»

Por otro lado, el historiador Hugh Thomas propone el análisis siguiente:

Si el tráfico transatlántico dura tanto tiempo es sin duda porque en América los negros se revelaron admirables trabajadores, bastante fuertes para resistir al calor y al labor de las plantaciones de azúcar de café o de algodón como en las minas o la construcción de fortalezas o como simples domésticos; eran tan benevolentes como dóciles; eran labradores y ganaderos competentes. Tanto los indios autóctonos como los europeos les eran inferiores en estos dominios. Por eso nunca se enviaron a América esclavos griegos o eslavos de los Balcanes que se encontraban en España³¹. (Traducción nuestra).

Entonces, pese al retrato negativo del hombre negro que las leyes ponen de relieve, concretamente era apreciado por sus calidades físicas y su resistencia a las tareas arduas.

Conviene notar que nace una clase pobre española blanca que se entrega al vagabundeo. En la Instrucción al Marques de Cañete del 10 de marzo de 1555 relevamos el ejemplo siguiente: «Porque estamos informados que los vagabundos españoles no casados que viven entre los indios y sus pueblos les hacen muchos daños y agravios tomándolos por fuerza sus mujeres e hijas e sus haciendas»³². Gracias a este ejemplo constatamos que si las leyes estigmatizan al hombre negro como vicioso, los españoles vagabundos en América también molestaban a las comunidades indígenas. Incluso algunas leyes sancionaban a los españoles que se introducían en pueblos de indios, les maltrataban y abusaban de ellos.

Los negros se van adaptando a la realidad americana porque se casan con indias para decretarse libres, lo cual genera el nacimiento de numerosos zambos o zambaigos. La corona dicta entonces leyes para incitar a los colonos a casar a los negros con esclavas negras. Pero el matrimonio es instrumentalizado. En efecto, el derecho a casarse y tener descendencia para los negros es de un interés

³¹ H. Thomas, *La traite des noirs, histoire du commerce d'esclave transatlantique, 1440-1870*, Paris, Robert Laffont, 2006, p. 855.

³² L. Hanke (ed.), *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria: Perú*, vol. I, BAE, 280, Madrid, Ediciones Atlas, 1978, p. 49a.

fundamental para los españoles en la medida en que era el mejor medio para obtener nuevos esclavos negros gracias a la reproducción natural. Después, una gran cantidad de medidas consagrarán la inferioridad de los mestizos considerados como peligrosos. Así, podemos deducir que el negro es un eslabón importante de la sociedad colonial. De hecho, algunos dirigentes locales, como el virrey de México Juan de Ortega y Montañés en 1697, expresan esta idea. En efecto, él observa que adoptar una actitud diplomática con los negros (y los mulatos) rebeldes da más resultados que maltratarlos. Hasta explica que es preciso «manifestarles confianza», y tratarlos como «hijos»:

A esta numerosa multitud es junta la de los negros y mulatos libres y esclavos; de estos últimos, cuidan sus dueños y a unos y a otros para tenerlos, he juzgado ser precisa manifestarles una confianza como segura y el trato como a hijos, por juzgar ser los medios con que se satisfacen y, en algunos casos, que ha sido preciso reprender algunos me he habido en la entereza de la represión, sin hablarles una palabra que los pueda lastimar; respecto que para curar. el mal, he entendido que con explicar su malicia y abominar el crimen y proponer cuanto se ofenden la divina y humana Majestad y los riesgos a que se exponen las malhabientes, es el más seguro medio que con irritación decirles palabras que en lugar de ser remedio, encrudezcan más gravemente la llaga para que exasperados pasen a mayores atrevimientos; y reprendiendo el vicio sin tratarlos mal, no sólo he conseguido la enmienda, sino también el que agradecidos me hayan sido y sean más afectuosos³³.

Se pone así de manifiesto que los blancos tenían una visión ambivalente con relación al negro: sienten odio y superioridad hacia este miembro de la sociedad colonial porque lo consideran como un ladrón, de malas inclinaciones, borracho, desvergonzado, peligroso, delincuente, etc.; sin embargo, paralelamente, les es indispensable porque sin su trabajo la empresa americana nunca hubiera tenido sentido.

³³ L. Hanke, (ed), *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria: México*, vol. III, 277, BAE, Madrid, Ediciones Atlas, México, 1977, p. 114ab.

2. Percepción que el indio tiene del negro

Los conquistadores podían contar con la presencia de negros durante la conquista de las diferentes regiones de América. Los numerosos criados con los que los eclesiásticos llegaron a América eran también negros. Tanto los soldados negros que no tenían el estatuto de esclavos pertenecientes a los conquistadores como los esclavos negros de los hombres de iglesia tenían cierto prestigio puesto que se les veía llevar armas y montar a caballo. De ahí que la primera impresión de los indios acerca de los negros venidos de Europa fuera la de un invasor poderoso asimilado al hombre blanco.

Los indios fueron considerados como superiores a los negros desde un punto de vista racial, social y jurídico. En cuanto a los negros, no eran considerados como los indios ni siquiera después de su muerte; así, el Cabildo de Lima del 24 de enero de 1614³⁴ prohíbe enterrarlos en la misma sepultura. Este tipo de ley puede explicar la ausencia de solidaridad entre las castas, lo cual fue deseado por los españoles a fin de evitar una real integración de los negros en la sociedad y también las rebeliones nacidas de asociaciones entre negros e indios.

De hecho, como ya vimos, en algunas ocasiones, los indios se encontraban al servicio de los negros. Alonso de la Peña Montenegro, obispo de Quito en la segunda parte del siglo XVII, releva este ejemplo en *Itinerarios para Parochos de Indios*:

Es muy ordinario tratar mal con agravios y molestias a estos miserables indios, los cuales siendo libres parece que son esclavos de todos y muchos más de los esclavos Etiópes y de las gente más vil que son los Negros y los Mulatos y estos son los que los llevan arrastrando al trabajo y sobre robarles o quitarles lo que llevan por los caminos, o en las calles, y plaças públicas, les ponen las manos pesadamente, como lo estamos viendo, [...] De tal suerte tienen las cerviz sujeta al pesado yugo de los agravios que siendo libres parecen esclavos de

³⁴ M. Lucena Salmoral, *Regulación...op cit.*, p. 153: «Provisión del Virrey del Perú ratificando el auto del cabildo que prohibido enterrar en ataúd los negros y mulatos, 24/01/1614.»

los esclavos que les quitan tiránicamente las mantas, la sangre de las venas, y los dientes de la boca, cuando repugnan o hacen alguna resistencia al agravio³⁵.

Tardieu nos da una explicación a la actitud de los esclavos negros: se asimilan a los propietarios, con la connivencia interesada de éstos. Esta actitud procede de un doble movimiento: mimetismo compensatorio y desahogo del peso de la esclavitud sobre los más débiles³⁶.

No obstante se produjeron en ciertas ocasiones asociaciones de negros con indios contra los españoles. Así, una alianza bélica se produjo en 1523: los esclavos negros apoyaron al ejército de los indios Zapotecas de México para luchar contra los españoles³⁷. También ocurrió que los cimarrones hicieran trueques con los indios vecinos insumisos a los españoles³⁸. Se establecía cierta complicidad de igual a igual. Desde 1503, Ovando había notado la alianza conjunta de los negros y los indios de la Española. El gobernador incluso había propuesto al rey Fernando el Católico no enviar más esclavos negros al nuevo mundo temiendo rebeliones conjuntas³⁹. Según los españoles, los negros enseñaban la insubordinación a sus aliados. Desde 1520 hasta 1533, el cacique don Enrique se había sublevado en la Española con la ayuda de algunos negros, pero cuando los españoles le ofrecieron distinciones si les entregaba a los negros fugitivos, el cacique aceptó pese a su alianza con los negros⁴⁰. Dicho ejemplo encontrado en *Historia de las Indias de*

³⁵ *Itinerarios para parochos de Indios, en que se tratan las materias mas particulares tocantes a ellos para su buena Administracion. Compuesto por el Ilustrisimo y Reverendisimo Senor Doctor Don Alonso de la Peña Montenegro, Obispo del Obispado de San Francisco de Quito.* 1668, Amberes, Juan Bautista Verdussen, 1726, p. 185-186.

³⁶ J.- P, Tardieu, *Noirs et Indiens au Pérou, op. cit.*, p. 50: «Algunos ejemplos tomados en la región de Cuzco prueban que el propietario español de trabajadores indios cierra los ojos en exacciones de sus hombres de manos y de sus representantes negros o mulatos, cuando no las fomenta.» (Traducción nuestra)

³⁷ H, Thomas, *La traite des noirs, op. cit.*, p. 95.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ L.M., Díaz Soler, *Historia de la esclavitud negra en Puerto Rico*, Porto Rico, Universidad de Porto Rico, 2005, [1953], p. 201.

⁴⁰ J.- A, Saco, *Historia de la esclavitud de la raza negra en el Nuevo Mundo*, Barcelona, Jaime Jepús, 1879, t. I, p. 162: «Huyendo el cacique Don Enrique de la opresión que sufría sublevóse en aquella isla

Bartolomé de Las Casas⁴¹ y consignado en *Historia de la esclavitud de la raza africana en el Nuevo Mundo* de José Antonio Saco demuestra la versatilidad de la confianza y las alianzas entre negros e indios. Sin embargo, estas alianzas no eran sintomáticas, ya que la situación contraria también existió. En efecto Borrego Placita cita el ejemplo de los indígenas de Malambo en la provincia de Cartagena que habían entregado negros fugitivos a sus propietarios⁴². Además podemos citar el ejemplo de la ordenanza del 12 de octubre de 1560 que manda lo siguiente:

A los indios y caciques de los pueblos de naturales del término de Lima para prender a los esclavos cimarrones y matarlos si se resistieran, cobrando 30 pesos por cada uno. En caso de haber matado al negro se cobraría la misma recompensa, siempre y cuando se trajeran las cabezas de los dichos negros⁴³.

Las autoridades coloniales utilizaban una etnia contra la otra según las circunstancias con el objetivo de consolidar su poder.

arrastrando a muchos indígenas y algunos negros. Trece años duró la guerra con él y como el Gobierno no podía someterle con las armas, pues estaba en las montañas [...] viose forzado a hacer una transacción asentado paces en 1533 con él. Por el artículo segundo comprometióse Enrique a que dos de sus capitanes prendiesen a los negros prófugos que cometían graves daños, recibiendo una gratificación por cada uno que capturase. Cumplió el indio esta promesa, pues a pocos días ya habían sido cogidos algunos de ellos.»

⁴¹ B, Las Casas, *Historia de las Indias*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1986, lib. 3 cap. 125 y 126: «De cómo se levantó un indio llamado Ciguayo que atemorizó toda la isla con las muertes de españoles que hizo, al cual en fin mataron. Levantóse otro llamado Tamayo que hizo también muchas muertes y daños. De cómo a Enrique pesaba desto y procuró traerlo a su compañía porque no hiciese daño y lo trujo. De muchas armadas que hicieron contra Enrique, en especial una donde hoblo habla y concierto, entre Enrique y el capitán, de paz, y de la libertad de Enrique en dar el oro que tenía y de la indiscreción del capitán, etc. »

⁴² M. C., Borrego Pla, *Palenques de negros en Cartagena de Indias a fines del siglo XVII*, Sevilla, 1973, p. 20.

⁴³ M. Lucena Salmoral, *La esclavitud en la América española.*, Universidad de Varsovia, Centro de Estudios Latinoamericanos CESLA, 2002, p. 159.

Conclusión:

La sociedad esclavista de la América española de los siglos XVI y XVII es una sociedad compleja en la cual una esclavitud polimorfa es deseada jurídicamente por la corona para evitar rebeldías. Las leyes resaltan el miedo al negro, la voluntad de plasmarlo como carente de virtudes para justificar su condición de esclavo como un hecho natural. No obstante, como hemos visto, los colonos españoles tienen una doble imagen del hombre negro, a saber, es percibido como vicioso pero al mismo tiempo es considerado competente físicamente para realizar las tareas necesarias a la supervivencia de la nueva sociedad americana y para tener a raya a los indios. En cuanto a éstos, mantienen a la vez relaciones conflictivas y de confianza y solidaridad con los negros. Por consiguiente, un razonamiento maniqueo es imposible a la hora de estudiar la visión que las castas tenían del negro en su imaginario colectivo y las relaciones interpersonales en la sociedad colonial de los siglos XVI y XVII, tanto desde un punto de vista antropológico como jurídico.

El trabajo del historiador es importante, pues así como lo indica Carmen Bernand en el prefacio de *Imaginaire racial et projection identitaire*⁴⁴, una gran cantidad de la población joven en América latina desconoce las raíces africanas que impregnan las diferentes esferas de la cultura hispanoamericana puesto que fueron borradas al provecho de las raíces indígenas para que solo éstas figuren como constituyentes de la historia patria.

⁴⁴ V. Lavou Zougnbo, M. Marty, *Imaginaire racial et projections identitaires*, Perpignan, Presses Universitaires de Perpignan, 2009, p. 12.